

16 de octubre de 2007

Comunicación de la CNMV sobre aplicación de comisiones de reembolso en los traspasos de fondos garantizados con "ventanas de liquidez".

La CNMV analizó y planteó a la Comisión de Traspasos de IIC de Inverco la problemática de los traspasos de fondos de inversión garantizados en los que la IIC de origen tiene una "ventana de liquidez" en una determinada fecha, de forma que los reembolsos que se ordenen ese día se encuentran exentos del pago de la comisión de reembolso.

La cuestión tiene su origen en los plazos que la LIIC establece: 1) para la transmisión de las órdenes desde la gestora de destino a la de origen y 2) para la comprobación de las mismas por parte de esta última en el caso de traspasos externos. Por ello, la coincidencia del reembolso con el día de exención de comisión no resulta demasiado sencilla, y genera incertidumbre al partícipe sobre si finalmente tendrá que abonar la comisión de reembolso o no.

En su momento, se propuso a la Comisión de Traspasos de IIC la modificación de los procedimientos automatizados con el fin de recoger la posibilidad de transmitir órdenes condicionadas a través de dicho sistema. No obstante, dicha Comisión decidió, tras el análisis de la situación, no proceder a modificar el citado procedimiento, debido a los elevados costes y a problemas operativos y legales, derivados, estos últimos, de los cambios que se pudiesen producir en las condiciones de los fondos durante el periodo en que la orden permaneciese sin ejecutarse.

En relación con lo anterior, y dado que la problemática planteada sigue existiendo y originando reclamaciones de inversores ante la CNMV, a continuación se detallan las pautas de actuación derivadas de lo previsto en la normativa vigente y que, en consecuencia, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de tramitar traspasos externos de IIC a las que se refiere esta comunicación:

- En las órdenes de traspaso en las que la "ventana de liquidez" coincida con el día de recepción de la orden, o dentro del plazo de comprobación, por parte de la gestora de origen, no se deberá cobrar comisión de reembolso, en atención al deber de ejecución de las órdenes en los mejores términos para el cliente.
- Para los casos en que no se produzca lo anterior, y sin embargo el partícipe haya manifestado a la gestora de destino la intención de acogerse a la ventana de liquidez con anterioridad a la misma, ésta deberá realizar las gestiones necesarias para comunicar dicha circunstancia a la gestora de origen, mediante un sistema de comunicación que permita su posterior acreditación, de forma que la orden se ejecute



sin comisión de reembolso.

- ☒ Adicionalmente, se considerará buena práctica que la gestora de destino plantee al partícipe la realización de un “traspaso puente”, dentro de la gestora de origen, en los casos en que la orden no vaya a llegar a tiempo para su ejecución dentro de la “ventana de liquidez”.
- ☒ Para las órdenes recibidas en la gestora de origen con posterioridad al día de la “ventana de liquidez”, se cobrará comisión de reembolso, de acuerdo a lo establecido en los folletos.
- ☒ En el caso de fondos que hayan establecido una hora de corte en el folleto, si la gestora de origen recibe la orden el día de la “ventana de liquidez”, pero con posterioridad a la citada hora de corte, la comisión de reembolso resultará aplicable, puesto que la petición se considerará realizada al día hábil siguiente.